

dos, y procedan a la imposición de penas convenientes en las dhas; e
 Causas Sentencias, o frequentes apelaciones en los casos segun dho.
 A qual dha Real Junta, y no para otros Concursos, ni tribunales
 Alguaciles; y para q esta sentenxa de lo q se oviere, sea obligada a
 los Corregidores, Alcaldes mayores, o Justicias de las dhas dhas
 Monio de las Causas fulminadas en las dhas, con expresion de las
 Sentencias, y Condenaciones, aplicadas, y distribucion de las que
 q. para las Causas Juzgadas se hubieren executado, y executada
 ren, y q quanto en las ferias, y Mercados suelen ser mayores
 los exzessos, y fraudes, sean obligados los dhas Corregidores
 Alcaldes mayores, Justicias de los pueblos, y Territorios en que
 se celebraren, a executar la misma dha, y diligencias expres
 sadas en cada una de ellas, y de averlas asi executado, avian
 de dar, y dar cuenta a la dha Junta, practicando asimismo todo
 lo demas q llevo ordenado, se execute en las dhas mensuales
 las, dentro de los pueblos, en la diligencia, que deno obstar
 de lo asi, se procedera con fines a las multas, y Condenacio
 nes, correspondientes: Y mando, q a tiempo en tiempo (el que
 pareziere a la Junta) digonga q salga a esta dha Junta el
 Ensayador Mayor de sus dhas, o personas, o personas que
 q. ella se hubieren, y nombraen, en la qual avian de dar
 cuenta, como en lo antecedente se avian en otros Concursos
 de aquella, dandole la Junta los correspondientes despachos,
 con destino a los pueblos, y elados a las dhas y instrucciones
 dada a las dhas Ensayador mayor, con sola la diferencia
 de la establecida en las nuevas Ordenanzas, y Conadiciones
 Menas de las dhas y sus precargos en las dhas mensuales
 de los pueblos q. se examinen a todos los pesos, y penas, y de
 obrado en su ramo, labrado y vendido q los plateros, en las
 dhas, y marcados q los contras, ensayadores, y marcadores

